<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que se allegó por parte del apoderado judicial de la parte demandante, memorial mediante el cual solicita se comisione para la diligencia de entrega del bien inmueble materia de la Restitución a la Alcaldía de esta localidad, la cual fue ordenada mediante sentencia fechada agosto 10 del año que avanza. Sírvase proveer.

Septiembre 20 de 2022. Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: **No. 1256**
Proceso: **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**
Radicación: **No. 255724089001-2022-00064-00**
Demandante: **JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO**
Demandada: **FABIO RAMÍREZ JIMENEZ Y OTRA**

I. OBJETO DE DECISIÓN Y CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora dentro del proceso de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el señor JOSÉ ISAMEL MURCIA ACERO, en contra de los señores FABIO RAMÍREZ JIMENES y YANIRA MORENO CESPEDES; en consecuencia, expídase Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal local, con los insertos del caso para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado.

El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

II. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el abogado Jesús Emilio Serna Salazar, relacionada con el lanzamiento del predio urbano localizado en la calle 14 No. 11-18 de Puerto Salgar, Cundinamarca.

SEGUNDO: EXPEDIR por la secretaria del Juzgado Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal local (Inspección de Policía de Puerto Salga, Cundinamarca), con los insertos del caso para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la calle 14 No. 11 – 18 de este municipio.

TERCERO: ADVERTIR al funcionario comisionado que deberán tener en cuenta lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA.
JUEZ